

## LEY N.º 2805

### Nombramiento de jueces de paz en caso de acefalía municipal

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Para los casos que las municipalidades, por causas de acefalía, no puedan dar cumplimiento a la disposición del artículo 47, inciso 5.º de la ley orgánica municipal (1), queda facultado el Poder Ejecutivo para hacer directamente el nombramiento de juez de paz en comisión.

ART. 2.º — Deróganse todas las leyes que se opongan a la presente.

---

(1) Ley n.º 2.383.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos dos.

ANDRÉS MACAYA.  
*Diego J. Arana.*

PABLO L. PALACIOS.  
*Santiago J. Mena.*

La Plata, julio 4 de 1902.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.  
MANUEL B. BAHÍA.